



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00579-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **JONATHAN TOVAR ROMERO, DANIEL SANTIAGO WILLS RESTREPO, ROBINSON ANDRES MORALES ROLDAN, ANDRES NOREÑA TRUJILLO, ALEXANDER MARQUEZ SUAREZ, MIGUEL JULIÁN RODRIGUEZ VILLAMIZAR, WILSON FERNANDO BOTERO SERNA, ESTEBAN RICAURTE ALZATE, HENRY LANCHEROS LANCHEROS, MARÍA ALEJANDRA PUENTES GARZÓN y DANIEL ZULUAGA RICO** contra **JULIETH PARADA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 474d168d

1. Por la suma de \$3'567.982.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **JONATHAN TOVAR ROMERO**.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 713205b5

3. Por la suma de \$3'567.982.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución a favor de **DANIEL SANTIAGO WILLS RESTREPO**.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. e217d11d

5. Por la suma de \$5'604.922.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **ROBINSON ANDRÉS MORALES ROLDÁN**.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de

Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. ed3313a6

7. Por la suma de \$5'582.731.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **ANDRÉS NOREÑA TRUJILLO**.

8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 6f0837

9. Por la suma de \$5'575.915.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **ALEXANDER MARQUEZ SUAREZ**.

10. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. A2516707

11. Por la suma de \$11'430.059.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR**.

12. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 52315f55

13. Por la suma de \$13'862.074.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **WILSON FERNANDO BOTERO SERNA**.

14. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 8938f8d8

15. Por la suma de \$7'011.713.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **ESTEBAN RICAURTE ALZATE**.

16. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 1d288165

17. Por la suma de \$4'033.918.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **HENRY LANCHEROS LANCHEROS**.

18. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. efle5324

19. Por la suma de \$3'655.107.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **MARÍA ALEJANDRA PUENTES GARZÓN**.

20. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No. 6a10bc95

21. Por la suma de \$4'444.337.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, a favor de **DANIEL ZULUAGA RICO**.

20. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que los originales de los títulos valores del cuales se pregona la presente ejecución, se encuentran bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier

momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes al Dr. **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 40 ELECTRONICO, hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA